



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAXCALA.

CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN.

INSTANCIA REQUERIDA: CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

En la Ciudad de Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.



Visto para resolver la clasificación de la información realizada por el Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, contenido en el Expedientillo 33/2023, de los del índice de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial de Tlaxcala, este órgano colegiado emite la presente resolución en cumplimiento a la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada en la presente fecha.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA

ANTECEDENTES:

I.- **Solicitud de información.** - El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la información, recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 290532423000033, por la que requirieron lo siguiente:

“Por medio del presente, solicito de la manera más atenta información respecto del LCDO. JOSE FERNANDO GUZMAN ZARATE, en su carácter de CONTRALOR, de la CONTRALORIA del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

1.- Su horario laboral

2.- La bitácora de asistencia de la semana del día Lunes 16 al Viernes 20 de Enero del presente año.

3.- Si es que el LCDO. JOSE FERNANDO GUZMAN ZARATE, tuvo alguna comisión en la Ciudad de Puebla, y en caso de ser afirmativo, en que dependencia y/o lugar se llevo a cabo, en el periodo de la semana del día lunes 16 al viernes 20 de Enero del presente año”

II.- **Acuerdo inicial.**- Por proveído de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la información, por conducto de su Titular, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

19 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1, 4, 6, 9, 17, 24, 41, fracciones II, IV y VII, 92, 98, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 108, 112, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, la estimó procedente y ordenó abrir el expedientillo 33/2023.

III.- Requerimiento de la Información. - Por oficios DTPDPyAI-MC:71/2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, el Titular de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la información, solicitó a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala; para que se pronunciara sobre la información requerida antes descrita.

IV.- Entrega de la información. - Por tarjeta de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, la encargada de la Secretaría Particular de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, turnó contestación del Contralor del Poder Judicial al Director de Transparencia, Protección de Datos Personales y Accesos a la Información.

V.- Respuesta del Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Por oficio número: 201/C/2023, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés:

*“...El que suscribe **LCDO. JOSÉ FERNANDO GUZMAN ZARATE**, con el carácter de Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, con el debido respeto me dirijo a usted para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo aprovecho para contestar la solicitud de información con número de control en la Plataforma Nacional de Transparencia **290532423000033**, en los términos siguientes:*

- *Que por lo que respecta al punto marcado con el número arábigo uno; el horario laboral se encuentra establecido en el artículo 5, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.*
- *Por Cuanto hace al punto marcado con el número arábigo dos; respecto la bitácora de la semana del día lunes 16 al día viernes 20 de enero del presente año, no a lugar a otorgar dicha información, con fundamento en las*





disposiciones normativas invocadas en la clasificación de la información como confidencial citada al rubro del presente; procedo a justificar y a realizar la prueba de daño, en términos de los artículos 95 y 96, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tlaxcala, de la siguiente manera: ...”

PRUEBA DE DAÑO:

“...Clasifico la información como confidencial ya que en las bitácoras de registro de asistencia del personal adscrito a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, existen datos personales como lo son nombres, firmas y horas de registro, de servidores públicos; por lo que respecta a los datos de (nombres y firmas) que si bien, es cierto, son públicos, estos solo serán en el ejercicio de sus funciones; cuando sean utilizados en base a las facultades conferidas en el desempeño de las mismas, es decir, cuando se emite un acto como Autoridad, es válido que sean públicos, como lo determino así el criterio 10/10, emitido por el Instituto Nacional, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En ese orden de ideas, el nombre, la firma y las horas, que se registran son considerados como confidenciales, ya que por sí solo, es un atributo de la personalidad de derecho subjetivo a la identidad, en virtud que hace a una persona física identificada e identificable; asimismo, las firmas son un atributo de la personalidad de los involucrados, en virtud de que a través de esta pueden identificarse a una persona, y para otorgar su acceso, se necesita el consentimiento de la persona que le atañe el derecho, lo anterior, se encuentra mencionado en las resoluciones RRA1774/18 y RRA1780/18, emitidas por el Instituto Nacional, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por otra parte, la bitácora de registro de asistencia del personal adscrito a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, que se genera es por cuestión de relación laboral de cada uno del personal que integra la Contraloría; Por lo tanto, no tiene injerencia de interés público...”



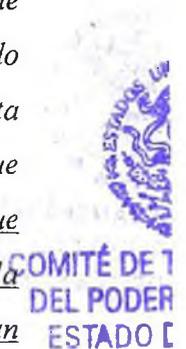
“... Con la Divulgación de la Información podría poner en riesgo la integridad de los servidores públicos que integran el área de Contraloría, ya que existen diversos registros de salidas por el ejercicio de sus funciones, y por la calidad de su encargo que les son conferidos, incluyendo así, que su hora de salida pueda exceder su horario laboral establecido, por lo que, al divulgar su registro de salida, podrían ser identificables y poner en riesgo su integridad física, además de que, el no proporcionar la información, no afecta el derecho de acceso a la información, toda vez que, no interfiere en la rendición de cuentas públicas, ni en la prestación del servicio; siendo un derecho laboral que se rige bajo las disposiciones normativas de la relación laboral que le atañe al titular del derecho, y a la institución, no al interés público...”

- *Por cuanto hace al punto marcado con el número arábigo tres; esta información no se encuentra generada, sin que se tenga la obligación o facultad de generarse*

“...Con fundamento en el artículo 40, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tlaxcala, comedidamente le solicito que la presente contestación a la solicitud de la información, sea remitida al Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para que este, confirme en tiempo y forma la clasificación de la información, con la prueba de daño, citada en líneas precedentes. Asimismo, remita el presente escrito a la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado, para que, me tenga en tiempo y forma dando cumplimiento al requerimiento de la solicitud de información registrada con el número de control de la plataforma Nacional de Transparencia 290532423000033; y notifique al solicitante, en su área de adscripción...”

VI.- Vista al Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.— Desahogada mediante oficio número: 79/2023, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, recibido en la misma fecha.

“...Con fundamento en el artículo 40, fracción II, 41 fracción IV, 92, 98, fracción I y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; me permito remitir a Usted el expedientillo número 33/2023 de los de esta Dirección, constante de 11 fojas, donde corre agregado el oficio número 201/C/2023 de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiséis de enero del dos mil veintitrés, signado por el Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, mediante el que remite a esta Dirección la clasificación de la información como confidencial y la prueba de daño que justifica este supuesto; motivo por el cual le remito el Expedientillo mencionado para que en uso de sus facultades que le confiere la citada Ley; apruebe, modifique o revoque la información remitida por el Contralor; para que en su momento oportuno, le sean entregadas al solicitante en respuesta de su solicitud...”



VII.- Acuerdo de turno. - Por proveído de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el Expedientillo 33/2023 y se facultó a la Secretaria Técnica para que procediera a elaborar el proyecto resolución.

CONSIDERACIONES:

I.- COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, es competente para conocer, confirmar, modificar y revocar, el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los



artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracciones II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

II.- ANÁLISIS. Si bien es cierto, la solicitud fue orientada a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala; se entiende que fue turnada dicha solicitud a la Contraloría del Poder Judicial para que se manifestara sobre lo requerido, como se describe a continuación:



Información solicitada	Respuesta
<p>1.- Su horario laboral</p>	<p><i>Que por lo que respecta al punto marcado con el número arábigo uno; el horario laboral se encuentra establecido en el artículo 5, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.</i></p>
<p>2.- La bitácora de asistencia de la semana del día lunes 16 al viernes 20 de enero del presente año.</p>	<p><i>Por Cuanto hace al punto marcado con el número arábigo dos; respecto la bitácora de la semana del día lunes 16 al día viernes 20 de enero del presente año, no a lugar a otorgar dicha información, con fundamento en las disposiciones normativas invocadas en la clasificación de la información como confidencial citada al rubro del presente; procedo a justificar y a realizar la prueba de daño, en términos de los artículos 95 y 96, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tlaxcala, de la siguiente manera:</i></p> <p><i>Clasifico la información como confidencial.</i></p>

<p>3.- Si es que el LCDO. JOSE FERNANDO GUZMAN ZARATE, tuvo alguna comisión en la Ciudad de Puebla, y en caso de ser afirmativo, en que dependencia y/o lugar se llevó a cabo, en el periodo de la semana del día lunes 16 al viernes 20 de Enero del presente año”</p>	<p>Por cuanto hace al punto marcado con el número arábigo tres; esta información no se encuentra generada, sin que se tenga la obligación o facultad de generarse</p>
---	---

Conforme a lo reseñado, este Cuerpo Colegiado advierte que respecto al segundo punto el sujeto obligado clasifico la información como confidencial.

Ahora bien, por lo que hace a la información que se encuentra en las bitácoras que corresponden a los servidores públicos, estos se encuentran sujetos a las normas jurídicas siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 60.- “...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases...” “...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...”

Artículo 16.- “...Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros...”

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

Artículo 19.- “Son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan...”

“...V. El Estado garantizará el derecho a la información. Toda persona ejercerá su derecho de acceso a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, mediante los principios y bases siguientes...”

“...b) La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la ley de la materia...”

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA





A

Artículo 24.- "Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza..."

"...VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial..."

Artículo 116.- "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello..."

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 1.- "La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados..."

Artículo 2.- "Son objetivos de la presente Ley:..."

"...V.-Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento..."

Artículo 3.- "Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:..."

"...IX.-Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información..."

Artículo 6.- "El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Artículo 7.- "Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley..."

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 24.- "Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o



TRANSPARENCIA
JUDICIAL DEL
ESTADO DE TLAXCALA

sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal”.

Artículo 108.- “Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello...”.

Artículo 112.- “Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información...”.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 4.- “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...”;

“...Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información...”.

Artículo 7.- “El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente...”

Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de la Ley General...”

CRITERIO INAI

SO/002/2019 Firma y rúbrica de servidores públicos. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

Acuerdo XIII/07/2023.4. del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala

... 4. Tomando en consideración la función que realizan, y la carga de trabajo que les lleva a cubrir horarios de mayor duración que la jornada laboral establecida en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autoriza dispensar del registro de asistencia a las y los jueces de los diferentes órganos jurisdiccionales, Directores de las Áreas Administrativas (Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, Tesorero, Contralor y encargada del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado), Secretarías (os) de Acuerdos y Secretarías (os) Proyectistas de Segunda Instancia de las Salas Civil-Familiar y de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes...”

De lo anteriormente expuesto se obtiene que, las firmas que se registran son considerados como confidenciales, ya que la firma no deriva de un acto de autoridad y de la cual vulnera y hace a la persona





3

identificada e identificable, información que solo podrá tener acceso a ella: el titular de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. De la misma forma, como expresa dicha solicitud requiere solo información del Contralor, información que no se genera, por considerarse la función que realiza, y la carga de trabajo que le lleva a cubrir horarios de mayor duración que la jornada laboral.

De igual forma debe entenderse que al otorgar la lista de asistencia no se estaría otorgando la información solicitada y se estaría dando información de servidores públicos que no fue solicitada. En todo caso el Estado garantizara la privacidad de los individuos y deberá velar por que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectar arbitrariamente a una persona. Lo anterior porque los principios y derechos tienen como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, el cumplimiento de disposiciones relacionadas con la seguridad, así como la protección de los derechos de terceros y por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular.



Con base a lo anterior, la clasificación de la información hecha por el Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, cumple con la solicitud de información, sin transgredir los derechos de las personas titulares de la información; es decir, la información que se clasifica como confidencial constituyen a un dato personal de servidores públicos, que son susceptibles de ser protegidos en los términos y con las excepciones previstas en las leyes correspondientes.

III.- SENTIDO. En consecuencia, este Órgano Colegiado determina confirmar la clasificación de la información como confidencial que efectuó la instancia responsable; lo anterior, con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, fracción V, apartado b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1, 2, 3, 6 y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 24, 108

y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala. Por lo que no se otorga la lista de asistencia por contener las firmas de servidores públicos que no son procedentes de un acto de autoridad.

Por todo lo anterior, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información que realizó el Contralor del Poder Judicial del Estado, como **Información Confidencial**, en términos del segundo considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, para que envíe mediante oficio copia certificada de la presente resolución aprobada por el Comité de Transparencia, así como el Expedientillo 33/2023 a la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la información del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para que se notifique al solicitante.

TERCERO. Una vez que se haya dado cumplimiento a la presente resolución, publíquese de forma íntegra, por conducto de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información de este sujeto obligado, en el sitio web oficial del Poder Judicial.

Así en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, celebrada el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, lo resolvieron por MAYORIA DE VOTOS y firmaron las Licenciadas **Rita Torres Pérez**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y Presidenta del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, **Midory Castro Bañuelos** Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de



COMITÉ DE
DEL PODEJ
ESTADO I



Tlaxcala, y una abstención del Licenciado **José Fernando Guzmán Zarate**, Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, ante la Licenciada **Zuguey Zempoalteca Tlapale**, Secretario del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, quien da fé.

Licenciada Rita Torres Pérez

Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y Presidenta del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Licenciada Midory Castro Bañuelos

Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala e Integrante del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

TRANSPARENCIA
JUDICIAL DEL
TLAXCALA

Licenciado José Fernando Guzmán Zarate

Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala e Integrante del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

(SE ABSTIENE)

Licenciado Zügey Zempoalteca Tlapale

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

LA LICENCIADA ZUGEY ZEMPOALTECA TLAPALE SECRETARIA
TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE SEIS
FOJAS ÚTILES, TANTO POR EL ANVERSO COMO POR EL REVERSO,
CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECINUEVE DE
MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA POR EL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA;
DEDUCIDA DEL EXPEDIENTILLO 33/2023, DE LOS DEL INDICE DE LA
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO Y QUE CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON LAS
QUE SE TIENEN A LA VISTA Y QUE OBRAN EN EL APÉNDICE DEL
ACTA DE SESIÓN NÚMERO CUATRO, DE FECHA DIECINUEVE DE
MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE
HAYA LUGAR. DOY FE.

**SANTA ANITA HUILOAC; APIZACO, TLAXCALA; A VEINTIDÓS DE
MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**



LIC. ZUGEY ZEMPOALTECA TLAPALE.
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TLAXCALA